

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE HUESCA**

## **Exposición de Motivos**

El Ayuntamiento de Huesca, consciente de la importancia que debe concederse a la educación como herramienta de ajuste en el presente y como motor de futuro, en su obligación continua de buscar cauces para la participación democrática y en el deseo que asiste a esta Corporación de fomentar la implicación de los distintos sectores que conforman la ciudad, plantea la puesta en funcionamiento del Consejo Escolar Municipal como foro en donde puedan debatirse con objetividad y equilibrio aquellos aspectos de la localidad que tengan que ver con la materia para la que es creado dicho órgano consultivo.

En este sentido el artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y el artículo 27.5 les hace garantes del «derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados», a cuyo efecto el Estado aprobó, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 73 que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.”

El artículo 35 de la mencionada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos. En concordancia con lo expuesto, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó en su día la Ley 5/1.998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, y Decreto 44/2003, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón, previendo aquélla, entre otros, los Consejos Escolares Municipales (capítulo IV del título II), concebidos como un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad escolar, con objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de interlocución con las corporaciones locales; el citado Reglamento regula los Consejos Escolares Municipales en sus artículos 20 a 26.

Con el presente Reglamento se determina la composición, organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Huesca con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón y la demás normativa antes mencionada.

## **Capítulo I : Naturaleza del Consejo.**

### **Artículo 1.- Naturaleza.**

El Consejo Escolar Municipal de Huesca, promovido por su Ayuntamiento, es el órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal de Huesca. Está concebido con el objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de comunicación entre la Administración Local y la Administración Educativa.

## **Capítulo II: Composición del Consejo Escolar Municipal.**

### **Artículo 2.- Composición.**

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

### **Artículo 3.- Del Presidente.**

3.1.- El Presidente del Consejo Escolar Municipal será elegido, por mayoría simple del Pleno, de entre sus Consejeros, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

3.2.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

### **Artículo 4.- Del Vicepresidente.**

4.1.- El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido, por mayoría simple del Pleno, de entre sus Consejeros, a propuesta del Presidente.

4.2.- Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, además, desempeñará las funciones que éste le delegue.

### **Artículo 5.- Del Secretario.**

5.1.- Actuará de Secretario un Consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa, designado por el Presidente con carácter permanente

5.2.-El Secretario actuará con voz y voto en las reuniones que celebre el Consejo Escolar Municipal y desempeñará las siguientes funciones:

a) Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones y extender las certificaciones que hayan de expedirse.

b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.

c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.

d) Cualquier otra función que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

## **Artículo 6.- De los Consejeros.-**

6.1.- Formarán parte del Consejo Escolar Municipal, con el carácter de Consejeros, los siguientes miembros:

a) Un representante designado por la Alcaldía-Presidencia y un representante designado por cada uno de los grupos municipales que integran la corporación, ratificados por el Pleno Municipal.

b) Seis representantes de las Federaciones de Asociaciones de padres y madres de alumnos de centros educativos no universitarios distribuidos de la siguiente manera: 4 representantes designados por la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos de centros públicos y 2 a la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos de centros privados concertados.

c) Tres representantes de los Directores de Centros Educativos no universitarios distribuidos de la siguiente manera: 2 de centros públicos y 1 de centros privados concertados. Uno de los directores de centros públicos será designado por el Ayuntamiento y los restantes serán designados por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte; en el caso de la concertada, a propuesta de la organización patronal correspondiente.

d) Seis profesores de los diferentes centros y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales del personal docente en proporción a su representatividad. El número de profesores se distribuirá de la siguiente forma: Cuatro pertenecientes a la enseñanza pública y dos a la privada concertada.

e) Un representante designado por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

f) Un representante de la Federación de barrios.

g) Tres representantes de alumnos de Enseñanza Secundaria de centros sostenidos con fondos públicos distribuidos de la siguiente manera: 2 de centros públicos y 1 de centros privados concertados.

h) Tres representantes de personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad. Se distribuirán de la siguiente forma: dos del sector de la enseñanza pública y uno del sector de la enseñanza privada concertada.

6.2.- En la designación de los consejeros referidos en el apartado anterior, se asegurará la representación de los distintos centros -públicos y privados en su caso- y niveles de enseñanza. Además, en el supuesto de que en los centros del municipio se escolaricen alumnos de municipios que no cuenten con centros propios, se garantizará la representación de los padres de dichos alumnos en el Consejo Escolar Municipal.

6.3.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar será de 4 años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad.

Los miembros del Consejo Escolar serán renovados por mitad, cada dos años, a excepción del grupo de alumnos que se renovará cada dos años en su totalidad.

Los plazos de renovación del Consejo se computarán a partir de la fecha de su sesión constitutiva. Cada organización o entidad propondrá sus representantes al Alcalde, remitiendo la propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo deba renovarse

El sorteo que determine los consejeros de cada organización o entidad que deban ser renovados a los dos años de la constitución del Consejo, se realizará ante el Consejo, con dos meses de antelación.

6.4.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.

En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de Huesca pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y de servicios, y de las organizaciones sindicales y empresariales cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta.

## **CAPÍTULO III.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

### **Artículo 7.- Competencias**

7.1.- El Consejo Escolar Municipal deberá ser consultado preceptivamente por la Administración educativa y por el Ayuntamiento de Huesca sobre los siguientes asuntos:

a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.

b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.

c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.

d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.

e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquéllas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de normas de descentralización y cooperación de las Entidades Locales en materia educativa.

f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.

g) La elaboración de una propuesta para determinar el calendario lectivo anual en lo referente a las festividades que deben ser fijadas por los Ayuntamientos.

h) Cualquier otro asunto que se considere trascendental para la vida escolar del municipio.

7.2.- El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración Educativa o al Ayuntamiento de Huesca informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

7.3.- El Consejo Escolar Municipal elaborará al finalizar el Curso Escolar, un informe sobre el estado de las enseñanzas en el Municipio

## **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

### **Artículo 8.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.-**

El Consejo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año. Una sesión tendrá lugar entre los meses de Septiembre a Diciembre, otra de Enero a Marzo y la otra de Abril a Junio,.

Igualmente podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo determine su Presidente o lo solicite un tercio de los componentes del Consejo.

### **Artículo 9.- De la convocatoria de las sesiones.-**

El Presidente convocará las sesiones del Consejo, especificando el orden del día, la fecha y el lugar de celebración.

La convocatoria se realizará por escrito adjuntando, en su caso, la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de antelación, salvo que existan razones de urgencia, en cuyo caso será ratificada por la mayoría absoluta de los componentes en la propia reunión.

En las sesiones sólo podrán ser objeto de deliberación o acuerdo los asuntos que figuren incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 10.- De la asistencia a las sesiones.**

El Consejo quedará validamente constituido cuando asistan el Presidente o Vicepresidente, Secretario o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará validamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros.

A propuesta del Presidente del Consejo, podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.

#### **Artículo 11.- De la adopción de acuerdos.-**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el Presidente con su voto de calidad. El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.

Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

#### **Artículo 12.- De las Actas.-**

De las sesiones del Consejo se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:

- Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
- Los asuntos que figuren en el orden del día.
- Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- Las opiniones e intervenciones relevantes y sintetizadas de los consejeros.

El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Huesca..

#### **Artículo 13.- De las Comisiones internas.-**

El Consejo puede decidir la constitución de su seno de comisiones internas con carácter informativo que estudien aspectos puntuales. De estas comisiones, podrán formar

parte los expertos que el Consejo considere oportuno. La participación de expertos no podrá dar lugar en ningún caso a remuneración alguna.